

Manual de Procedimiento de Concesión y Control de Préstamos Participativos para el Mecanismo Reinicia+ FEPYME DANA

**Mecanismo de financiación para las
pymes afectadas por la DANA**

Enero de 2025

Índice

1. Objeto del Manual de Procedimiento y consideraciones previas.....	3
1.1. Marco legal	3
1.2. Definiciones	4
2. Descripción del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA.....	6
2.1. Importe de la financiación disponible.....	6
2.2. Empresas beneficiarias y proyectos financiables	6
2.2.1. Empresas beneficiarias	6
2.2.2. Proyectos financiables.....	8
2.2.2.1. Objeto	9
2.2.2.2. Ámbito geográfico	9
2.2.2.3. Ámbito temporal	11
2.3. Características de la financiación	11
2.3.1. Importe mínimo y máximo	11
2.3.2. Tipo de interés.....	11
2.3.3. Otras condiciones.....	12
3. Procedimiento para la concesión de la financiación	13
3.1. Tramitación	13
3.1.1. Forma de presentación de las solicitudes.....	13
3.1.2. Representación	13
3.1.3. Prelación	14
3.2. Presentación y admisión de solicitudes	14
3.2.1. Plazo de admisión	14
3.2.2. Proceso de admisión	15
3.2.3. Análisis de solicitudes.....	15
3.2.4. Requerimiento de información complementaria. Plazos	16
3.2.5. Resolución de solicitudes	17
3.2.5.1. Aprobación	19
3.2.5.2. Denegación	19
3.2.5.3. Desistimientos	19
3.3. Formalización del contrato y obligación de resolver	19

4.	Obligaciones de la Beneficiaria	20
4.1.	Antes de la ejecución de los proyectos	20
4.2.	Durante la ejecución de los proyectos.....	20
5.	Vencimiento anticipado y causas de reintegro	21
5.1.	Vencimiento anticipado	21
5.2.	Amortización anticipada	21
5.3.	Otras causas de reintegro	21
6.	Sistema de seguimiento.....	23
6.1.	Actuaciones de seguimiento.....	23
6.2.	Informes periódicos de ENISA	23
6.3.	Composición de la Comisión de Seguimiento y Control	24
6.4.	Funciones de la Comisión de Seguimiento y Control	24
A.	Flujograma.....	26

1. Objeto del Manual de Procedimiento y consideraciones previas

Con la aprobación del Real Decreto-Ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento frente a los Daños Causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes Municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (en adelante, “**Real Decreto Ley 8/2024**”), se crea el Mecanismo de Financiación de Pequeñas y Medianas Empresas afectadas por la DANA (en adelante, “**Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA**” o el “**Mecanismo**”) dentro del Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME) F.C.P.J, gestionado por ENISA.

El objeto de este Manual de Procedimiento es recoger el procedimiento y condiciones aplicables al Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA, destinado a ofrecer un **préstamo participativo con parte no reembolsable** a las pequeñas y medianas empresas titulares de actividades o establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y turísticos **viables y con potencial de crecimiento y que además generen un impacto positivo en su territorio; incorporen la sostenibilidad como elemento de una gestión eficiente de los recursos y contribuyan a generar resiliencia frente a futuras eventualidades.**

El funcionamiento del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA queda sujeto al Plan de Medidas Antifraude (PMA) vigente en ENISA.

El Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA se conocerá como “**LÍNEA DANA**” en el trabajo de gestión interna de la entidad, así como para su promoción y difusión.

1.1. Marco legal

El Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA se crea por el Real Decreto Ley 8/2024, en concreto, mediante su art. 23.

Dicho precepto se complementa con el Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 10 de diciembre de 2024, por el que se establece la actividad y el funcionamiento del Mecanismo de financiación para las pymes afectadas por la DANA, el Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA, publicado en el BOE el 29 de noviembre de 2024.

Será de aplicación igualmente el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis.

De forma supletoria, se prevé la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, “**LGS**”), así como:

1.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas

2.- Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones

en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

3.- Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

1.2. Definiciones

Serán aplicables al presente Manual de Procedimiento las siguientes definiciones:

- **Empresa beneficiaria:** Se refiere a cualquier pequeña y mediana empresa que desarrolle una actividad o tenga un establecimiento industrial, mercantil, de servicios y turístico financiada conforme los requisitos del Real Decreto Ley 8/2024.
- **Comunicación:** Se refiere a todas las comunicaciones informativas y/o vinculantes, que se realizarán desde ENISA.
- **Contrato:** Documento formalizado por la Beneficiaria con ENISA en representación del fondo FEPYME donde se recogen todas y cada una de las condiciones pactadas en relación con la financiación.
- **Sociedad:** ENISA, como sociedad gestora designada conforme Real Decreto-Ley 8/2024, para gestionar el Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME).
- **Solicitud de financiación:** Formulario compuesto por el conjunto de información y documentación aportada por la Solicitante hasta la resolución de la solicitud.
- **Solicitante:** Se refiere a cualquier pequeña y mediana empresa que presente una solicitud de financiación.
- **Fecha de solicitud:** Fecha en la que se produce la entrada en registro de la solicitud.
- **Expediente de solicitud de financiación:** se genera por parte de ENISA con la apertura y atribución de un número de expediente a la solicitud registrada. Se notificará a la Solicitante el número de expediente atribuido, el plazo máximo de resolución de su solicitud (seis meses desde la fecha de registro/solicitud) y el sentido negativo del silencio administrativo en caso de superarse sin resolución expresa dicho plazo.
- **Financiación:** Se refiere a la fórmula concreta de financiación (préstamo participativo con parte no reembolsable).
- **Informes de revisión de auditor/analista:** Es el informe emitido por la persona auditora/analista con las conclusiones de su trabajo de revisión de la documentación.
- **Informe de incumplimiento:** Informe elaborado por ENISA cuyo contenido hará

referencia a cualquiera de las causas de reintegro a que se refiere el artículo 7.d) del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2024, por el que se establece la actividad y el funcionamiento del mecanismo de financiación para las pymes afectadas por la DANA. Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA. El informe de incumplimiento se elevará a la Comisión de Seguimiento y Control para su aprobación o denegación.

- **Pyme:** Conforme definición en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión o normativa que lo sustituya.
- **Portal web ENISA:** Portal a través del que se obtiene toda la información relativa al Mecanismo REINICIA+FEPYME DANA y se tramitan las solicitudes.
- **Representante:** Es la persona que actúa en nombre de otra, ya sea por mandato legal, judicial o voluntario.

2. Descripción del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA

2.1. Importe de la financiación disponible

El Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA está dotado con 350 millones de euros de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2024:

- A) Tramo reembolsable:** Del citado importe, un total de 300 millones de euros estarán destinados para la financiación del tramo reembolsable.
- B) Tramo no reembolsable:** Del citado importe, un total de 50 millones de euros estarán destinados para la financiación del tramo no reembolsable.

Los préstamos participativos con tramo no reembolsable tienen por objeto financiar proyectos viables, con potencial de crecimiento y sostenibles.

2.2. Empresas beneficiarias y proyectos financiables

2.2.1. Empresas beneficiarias

Para ser Beneficiaria del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA se requiere que la Solicitante sea una pequeña y/o mediana empresa titular de actividades o establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y turísticos en las zonas afectadas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la consideración de pyme, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Tener personalidad jurídica, como sociedad mercantil o sociedad cooperativa.
- Haber sido constituida antes del 28 de octubre de 2024 y encontrarse en funcionamiento en el momento anterior a dicha fecha.
- Tener domicilio social o instalaciones afectadas en los municipios recogidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024.
- Tener un proyecto viable, sostenible y con potencial de crecimiento.
- El proyecto deberá recoger las mejoras de la capacidad productiva y los activos que se quieren financiar en el marco de la empresa que los desarrolla, con detalle de los elementos técnicos y económicos del proyecto y la evolución esperable de la empresa en su conjunto.
- Las Cuentas del último ejercicio cerrado habrán de estar depositadas en el Registro Mercantil o en el registro público que proceda.
- Aportar declaración responsable de que la Solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa comunitaria de ayudas.

- No tener la consideración de empresa en crisis antes del 28 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario o institución jurídica sustancialmente equivalente; no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse declarada en concurso o institución jurídica sustancialmente equivalente, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No encontrarse en situación de insolvencia actual siempre que concurra además alguno de los hechos externos reveladores de la insolvencia previstos en el artículo 2.4 del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado
- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las empresas sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir con los plazos de pago que se establecen en la misma para obtener la condición de beneficiaria. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo de la/el cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. La acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

La acreditación del cumplimiento se realizará por alguno de los medios de prueba que se recogen en el artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones y, en particular, para aquellas empresas que de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas, mediante certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se afirme alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- El cumplimiento con la legislación de la UE y nacional aplicable en materia de medio ambiente por parte de las Beneficiarias del Mecanismo.
- No haber recibido ayudas de otros instrumentos de la Unión dirigidos a cubrir los mismos costes.

No podrán obtener la condición de Beneficiaria empresas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias (art. 13 LGS):

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Esta circunstancia aplicará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyas/os administradoras/es o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontrarán en la situación mencionada en este concreto apartado.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas/os culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso, la persona física, las/los administradoras/es de la sociedad o aquellas/os que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

Dichos requisitos deberán cumplirse, además de por las Beneficiarias, por las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

2.2.2. Proyectos financiables

Los proyectos empresariales para financiar deberán estar vinculados a los daños sufridos como consecuencia de la DANA y tendrán por finalidad la reparación, renovación, adecuación, reposición, ampliación o mejora de construcciones e instalaciones; maquinaria, equipos y vehículos, así como existencias.

Concretamente, podrán ser gastos financiables elegibles —entre otros— los siguientes:

- Adquisición y construcción de naves, locales comerciales, instalaciones y otros inmuebles, para el desarrollo de la actividad de la empresa, incluyendo la adquisición y acondicionamiento de terrenos.
- Construcción de instalaciones de energía renovable tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red.
- Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.
- Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.
- Mobiliario.
- Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación.
- Reposición de existencias.

2.2.2.1. Objeto

Préstamo participativo no convertible. Las operaciones por realizar con cargo al Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA se realizarán mediante préstamos participativos no convertibles.

Se entenderá por préstamo participativo no convertible aquel que reúna las características y condiciones previstas en el art. 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de Medidas Fiscales Urgentes sobre Corrección de la Doble imposición Interna Inter societaria y sobre Incentivos a la Internalización de Empresas, por la Disposición Derogatoria Única, apartado 1.c), del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el hoy derogado texto Refundido de la Ley de Impuestos de Sociedades; por la disposición adicional tercera de la ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

2.2.2.2. Ámbito geográfico

Serán objeto de financiación por el fondo FEPYME DANA, las pymes dedicadas a actividades o establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y turísticos en las zonas afectadas, según la relación de municipios definidos en el Anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el **28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**.

Los municipios a los que les son de aplicación son:

Municipios

1. Alaquàs	27. Caudete de las Fuentes	53. Montroi/Montroy
2. Albal	28. Corbera	54. Paiporta
3. Albalat de la Ribera	29. Quart de Poblet	55. Paterna
4. Alborache	30. Cullera	56. Pedralba
5. Alcàsser	31. Chera	57. Picanya
6. Alcúdia	32. Cheste	58. Picassent
7. Aldaia	33. Chiva	59. Polinyà de Xúquer
8. Alfafar	34. Dos Aguas	60. Real
9. Alfarb	35. Favara.	61. Requena
10. Algemesí	36. Fortaleny	62. Riba-roja de Túria
11. Alginet	37. Fuenterrobles	63. Riola
12. Alhaurín de la Torre	38. Gestalgar	64. Sedaví
13. Almussafes	39. Godelleta	65. Siete Aguas
14. Alzira	40. Guadassuar	66. Silla
15. Benetússer	41. Letur	67. Sinarcas
16. Benicull de Xúquer	42. Lliria	68. Sollana
17. Benifaió	43. Loriguilla - solo núcleo urbano junto A3	69. Sot de Chera
18. Beniparrell	44. Llocnou de la Corona	70. Sueca
19. Bétera	45. Llaurí	71. Tavernes de la Valldigna
20. Bugarra	46. Llombai	72. Torrent
21. Buñol	47. Macastre	73. Turís
22. Calles	48. Manises	74. Utiel
23. Camporrobles	49. Massanassa	75. València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar
24. Carlet	50. Mira	76. Vilamarxant
25. Catadau	51. Mislata	77. Xirivella
26. Catarroja	52. Montserrat	78. Yátova

2.2.2.3. Ámbito temporal

El Real Decreto 8/2024, en su art. 23, establece el marco de las medidas de apoyo para las pymes afectadas por la DANA, creando el Mecanismo de financiación de pequeñas y medianas empresas afectadas por la DANA, dentro del FEPYME, gestionado por ENISA.

El Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA tiene carácter temporal y extraordinario.

Este Mecanismo tendrá vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de 2032.

2.3. Características de la financiación

Las principales características de la financiación están fijadas en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 10 de diciembre de 2024, por el que se establece la actividad y el funcionamiento del mecanismo de financiación para las pymes afectadas por la DANA, el Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA.

2.3.1. Importe mínimo y máximo

Se podrán crear solicitudes de financiación con un importe mínimo del préstamo de 25.000 euros y un importe máximo de 150.000 euros.

Para la determinación del importe se valorará la cuantía de fondos propios y la estructura financiera de la empresa y el nivel de *rating* de la empresa (véase la Guía Operativa del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA).

El importe de la financiación nunca será superior al importe solicitado ni al 100 % de las inversiones financiadas.

2.3.2. Tipo de interés

El **tipo de interés** de la parte reembolsable se aplicará en dos tramos:

- Primer tramo: 0 %
- Segundo tramo: Se devengará y calculará a un tipo nominal anual calculado en base al porcentaje que, en cada ejercicio, represente el resultado antes de impuestos sobre los fondos propios medios de la empresa prestataria (ambos del ejercicio al que corresponde la liquidación de intereses).

Los tipos de interés de segundo tramo en ningún caso serán superiores al límite máximo en función del *rating* (véase la Guía Operativa del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA).

- Tipo interés 2.º tramo
- RATING máximo

A1 3,000 %

A2 3,625 %

A3 4,250 %

B1 4,875 %

B2 5,500 %

B3 6,125 %

C1 6,750 %

C2 7,375 %

C3 8,000%

Tampoco el importe a pagar en concepto de intereses de segundo tramo, por todos los préstamos participativos vivos concedidos por la PRESTAMISTA a la PRESTATARIA, podrá ser superior al 50% del resultado antes de impuestos ni al patrimonio neto de la PRESTATARIA al cierre del ejercicio al que se refiere la liquidación.

En caso de que el tipo de interés del segundo tramo resultase negativo se considerara como tipo cero.

2.3.3. Otras condiciones

- **Comisión de apertura:** 0 %.
- **Comisión de amortización anticipada:** 0 %
- **Comisión de vencimiento anticipado por cambio de control:** 0 %
- **Vencimiento:** La financiación tendrá una duración máxima de (7) siete años, incluyendo en su caso, el plazo de carencia.

El plazo de cada financiación respetará, en principio, la propuesta de la empresa solicitante. No obstante, ENISA podrá negociar con la Beneficiaria otro plazo que haga viable la financiación respecto del proyecto presentado con respeto a los plazos máximos previstos (duración y carencia).

Los plazos de amortización se fijarán, dentro de los límites máximos establecidos, de acuerdo con las características del proyecto y sus previsiones de *cash-flow*.

- **Carencia de principal:** Los préstamos participativos podrán tener una carencia en la amortización del importe principal máxima de 2 años.

Los plazos de carencia se fijarán, dentro de los límites máximos establecidos, de acuerdo con las características del proyecto y sus previsiones de *cash-flow*.

ENISA podrá negociar con la Beneficiaria este plazo que haga viable la financiación respecto del proyecto presentado.

- **Cuota de amortización:** Esta será de carácter trimestral.
- **No se exigirán avales ni garantías.**

- Los importes vencidos e impagados devengarán un tipo de interés de demora que se fijará en el contrato de financiación.
- La parte NO REEMBOLSABLE de dicho préstamo participativo podrá alcanzar como máximo un 15 % del importe del préstamo, que se repartirá entre todas las cuotas en las que se divida el préstamo.

3. Procedimiento para la concesión de la financiación

3.1. Tramitación

Las solicitudes de financiación se realizarán siguiendo lo previsto en el Acuerdo por el que se establece la actividad y el funcionamiento del mecanismo de financiación para las pymes afectadas por la DANA. Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA, aprobado en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 10 de diciembre de 2024.

3.1.1. Forma de presentación de las solicitudes

La Solicitante deberá dirigirse al portal web de ENISA y deberá identificarse a través de alguno de los sistemas previstos en el art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPACAP"). Las solicitudes se tramitarán por orden de entrada.

La Solicitante será notificada de los avances en el estado de tramitación del Expediente de solicitud de financiación a través de NOTIFICA por lo que será imprescindible que la Solicitante haya autorizado recibir notificaciones en la dirección electrónica de su elección (esta dirección se hará constar en el formulario de solicitud). La Solicitante también podrá comunicar con ENISA a través de un registro habilitado.

Los modelos de Declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en el portal web de ENISA y serán de uso obligatorio según proceda.

Dichas Declaraciones responsables deberán presentarse firmadas electrónicamente por la solicitante-declarante de conformidad con alguno de los sistemas de firma admitidos por las Administraciones públicas y recogidos en el art. 10 de la LPACAP.

3.1.2. Representación

Las personas físicas que realicen la firma o la presentación de documentación electrónica en representación de la persona jurídica deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, que deberá quedar acreditada en el acto de presentación de la de solicitud.

Con el fin de acreditar el poder de representación de la persona jurídica, la/el representante legal de la misma deberá adjuntar copia del DNI con el fin de verificar su personalidad, al mismo tiempo que deberá adjuntar poder notarial, escritura de constitución, modificación del órgano de Administración, u otro documento oficial que le faculte como persona que se indica como representante legal para tramitar el proceso.

Aparte de lo anterior, y con el fin de comprobar que dicho poder de representación se encuentra vigente, en la solicitud deberá adjuntarse Nota simple informativa del Registro Mercantil, o del registro que legalmente corresponda, o justificación del apoderamiento a través de la plataforma *Apodera*, expedida en los 5 días naturales anteriores a la solicitud de financiación, en el que consten los apoderados de la empresa y se determine que el representante legal de la empresa ostenta la capacidad necesaria de representación.

De esta forma, se comprobará y verificará que la persona representante de la persona jurídica que presenta la solicitud ostenta poderes suficientes de representación.

3.1.3. Prelación

Las Solicitudes de financiación serán gestionadas por ENISA, cronológicamente, según su orden de entrada.

Una misma empresa no podrá cursar dos solicitudes de financiación al mismo tiempo, en tanto en cuanto no se haya resuelto la primera que presentó o haya transcurrido el plazo para entenderla desestimada —pudiendo desistir de aquella para volver a iniciar el trámite—.

El orden de prelación de esta nueva solicitud será el correspondiente al momento de presentación y no al de la solicitud anulada respecto de la cual se ha desistido.

3.2. Presentación y admisión de solicitudes

Las solicitudes de financiación del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA se podrán realizar a partir del 30 de noviembre de 2024 —fecha de entrada en vigor del Real Decreto 8/2024— hasta el 31 de diciembre de 2025. En cualquier caso, se entenderá que el periodo de solicitud está sujeto a la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros al que se refiere el apartado 6 del art. 23 del Real Decreto Ley 8/2024, en cuanto que especifica los requisitos de elegibilidad de operaciones y los elementos de gestión y funcionamiento del mecanismo.

3.2.1. Plazo de admisión

Se ha abierto un plazo de convocatoria con concesión directa hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos disponibles.

3.2.2. Proceso de admisión

Este proceso tiene como objetivo decidir por parte de ENISA la admisión de una solicitud de financiación. Para ello, es necesario que ENISA pueda verificar la cumplimentación del formulario y la documentación establecida en el apartado 3.2.5 de este Manual de Procedimiento y asegurar que se dispone de toda la información necesaria para continuar con el análisis de la solicitud.

Todas las solicitudes de financiación deben superar el proceso de admisión, el cual consta de dos fases:

- (i) Registro de la Solicitante. Deberá cumplimentarse la información básica (Razón social, NIF, datos de contacto etc.).
- (ii) Apertura de la Solicitud de financiación, para lo cual se deberá:
 - (a) Cumplimentar el formulario disponible en la web, con información relativa a:
 - Datos de la empresa.
 - Datos de representación y contacto.
 - Acreditación de los daños sufridos por la DANA en el periodo establecido por el Real Decreto Ley 8/2024, en su art. 1.
 - Información de la sociedad e información del Proyecto empresarial.
 - (b) Incorporar la documentación mínima (conforme detalla el formulario), así como la complementaria (cualquier otro documento que la Solicitante considere relevante para la mejor comprensión de su solicitud de financiación).

Tras el registro de la solicitud y la aportación de la documentación mínima y, en su caso, complementaria, se abrirá un expediente numerado que será oportunamente notificado a la Solicitante.

3.2.3. Análisis de solicitudes

ENISA estudiará y evaluará las solicitudes de financiación o inversión y remitirá una propuesta de resolución al Comité de Inversión de la Sociedad.

Dicha propuesta de resolución podrá ser:

- (a) Estimatoria (o de aprobación de la solicitud): incluyendo, en tal caso, las condiciones de la financiación propuesta.

(b) Desestimatoria (o de denegación de la solicitud): por la identificación del incumplimiento de las condiciones objetivas completas de adecuación de la Solicitante y/o del proyecto a las características del Mecanismo REINICIA+FEPYME DANA.

(c) De desistimiento unilateral de la Solicitante.

Para el estudio y evaluación de la solicitud se asignará un nivel de riesgo a cada empresa. En este sentido, ENISA aplicará su Política de Riesgos, con las siguientes salvedades:

- No serán de aplicación las ratios de cofinanciación y supervivencia.
- Se aprobarán operaciones con *rating* C3 (y superiores).

En cualquier caso, los motivos de la emisión de una opinión favorable o desfavorable, así como de la denegación y/o desistimiento deberán quedar explicados y justificados en la propuesta de resolución a remitir al Comité de Inversión de la sociedad, a fin de que también se incorporen, en su caso, a la resolución que se notifique a la Solicitante.

Asimismo, ENISA realizará el oportuno seguimiento del Expediente de solicitud de financiación y todas las comunicaciones pertinentes.

3.2.4. Requerimiento de información complementaria. Plazos

Durante la fase de análisis, puede ser necesario pedir a la Solicitante subsanaciones a la información aportada y documentación presentada, así como documentación complementaria de mejora, para una adecuada evaluación de la solicitud.

Para ello, en los casos en que este requerimiento sea vinculante y necesario para la continuación del procedimiento, ENISA practicará una notificación mediante comparecencia en la sede electrónica, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de esta o del rechazo de la notificación. Además, se emitirá un aviso de puesta a disposición de la notificación a la dirección de correo electrónico que la interesada haya indicado en el formulario de solicitud.

La Solicitante a la que se haya requerido dispondrá de un plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición para acceder al contenido de la notificación. De no acceder en ese plazo, se dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento.

Asimismo, la Solicitante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde que tuviera lugar el acceso a la notificación o hubieran transcurrido los 10 días naturales expuestos en el párrafo anterior, para atender al requerimiento.

En caso de no contestar al requerimiento de información/documentación de ENISA dentro de los plazos mencionados en los párrafos anteriores, se anulará la petición teniendo a la Solicitante por desistida unilateralmente de conformidad con lo dispuesto 68.1 de la LPACAP.

La Solicitante podrá presentar una nueva solicitud de financiación para el desarrollo del mismo proyecto cuando lo estime conveniente; esta será tratada a efectos de prelación como nueva.

3.2.5. Resolución de solicitudes

Para la resolución de solicitudes, ENISA valorará que la empresa se ha registrado correctamente y ha completado debidamente la solicitud de financiación presentando la documentación mínima requerida:

a) Importes solicitados y plazo de devolución.

b) Datos de la empresa:

- (i) Identificación de la Beneficiaria: NIF, objeto social, CNAE, sector de actividad, ubicación geográfica.
- (ii) Escritura de constitución acreditativa de la constitución de la sociedad.
- (iii) En caso de contar con instalaciones en la zona afectada, contrato, escritura de compraventa, acreditación de la fecha de apertura de dichas instalaciones (mediante licencia de actividad, declaración responsable de apertura o comunicación previa de apertura).

c) Datos de representación y contacto

- (iv) DNI.
- (v) Acreditación del cargo como representante legal de la empresa mediante poder notarial, escritura de constitución, modificación del órgano de Administración u otro documento oficial que faculte a la persona que se indica como representante legal para tramitar el proceso en nombre de la persona jurídica.
- (vi) Datos de contacto: Teléfono y correo electrónico.
- (vii) Nota simple informativa del Registro Mercantil, o del registro que legalmente corresponda, o justificación del apoderamiento a través de la plataforma *Apodera*, expedida en los 5 días naturales anteriores a la solicitud de financiación, en el que consten las personas apoderadas de la empresa y se determine que la persona representante legal de la empresa ostenta la capacidad necesaria de representación.

d) Acreditación de daños sufridos por la DANA

- (i) Medios probatorios que acrediten la vinculación de la finalidad del Proyecto empresarial con los daños sufridos (DANA).

ENISA valorará la aportación, en su caso de, Inventario de pérdidas, reportes de autoridades de los daños causador —bomberos, policías o agencias de gestión de emergencias— que describan los daños; fotografías y vídeos; evaluaciones de profesionales —inspección de daños, peritaje de seguros, pólizas de seguros, registros financieros de los gastos relacionados con la catástrofe, etc.—. Se considerarán a tal fin, de manera cualificada, aquellos instrumentos probatorios de naturaleza pública.

e) Información de la sociedad

- (i) Detalle del proyecto empresarial y su viabilidad:
 - i. Descripción de la actividad en la sociedad y antecedentes (actividad, antecedentes, accionistas, equipo gestor, mercado, modelo de negocio, ventajas competitivas).
 - ii. Descripción de la fase de vida de la sociedad (introducción/crecimiento/madurez/declive).
 - iii. Descripción del modelo de negocio (recursos claves, canales de comunicación, distribución y/o ventas).
- (ii) Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado depositadas en el Registro Mercantil o en el registro que proceda. A efectos de análisis del tramo reembolsable, las Cuentas Anuales del último ejercicio depositadas se acompañarán de las Cuentas de los dos ejercicios inmediatamente anteriores depositadas en el Registro Mercantil.
- (iii) Acta notarial de la titularidad real a efectos de la Ley 10/2010, de la Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

f) Declaración responsable firmada mediante firma digital válida acreditativa de que la empresa solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de Beneficiaria del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA.

g) Descripción de las inversiones a financiar y plazo de realización de las mismas.

Las resoluciones de ENISA, ya sean aprobaciones, denegaciones o desistimientos, deberán estar debidamente motivadas. La motivación de la resolución de la solicitud tendrá como objetivo eliminar la arbitrariedad en las decisiones de ENISA y proporcionará a la interesada una explicación clara de las razones que han llevado a la decisión comunicada.

En particular, en caso de denegación, se incluirá información suficiente para que la Solicitante pueda conocer los fundamentos en los que se ha basado la decisión adoptada, de manera detallada y con referencia a los preceptos normativos aplicables y/o los hechos justificativos.

3.2.5.1. Aprobación

Los Expedientes de solicitud de financiación que obtengan como resultado de análisis una opinión favorable, darán lugar a una propuesta de resolución que ENISA elevará al Comité de Inversión de la Sociedad para su decisión final.

En caso de denegación se procederá como se establece en el punto siguiente.

3.2.5.2. Denegación

ENISA elevará al Comité de Inversión de la Sociedad la propuesta de resolución de los Expedientes de solicitud de financiación que tengan como resultado del análisis y evaluación una opinión desfavorable debidamente motivada.

En caso de denegación definitiva, ENISA realizará una comunicación a la Solicitante, notificándole la denegación de su solicitud que deberá estar correctamente motivada.

3.2.5.3. Desistimientos

La Solicitante podrá desistir de su Solicitud de financiación antes de su firma definitiva.

Asimismo, serán causas de desistimiento, de las que hay que informar a la Solicitante, las siguientes:

- Que no se atiendan los plazos de subsanación o documentación complementaria en la fase de análisis y evaluación y la falta de información/documentación requerida no permita completar el proceso de análisis.
- Que la Solicitante no preste su conformidad a una oferta no vinculante.
- Que haya transcurrido el plazo de validez de la aprobación sin que la financiación fuese formalizada.

Se realizará una notificación a la Solicitante indicándole que su expediente se considera desistido y el motivo que justifica el desistimiento.

En caso de desistimiento de la Solicitante a una Solicitud de financiación, no se impedirá la presentación de una nueva solicitud.

3.3. Formalización del contrato y obligación de resolver

ENISA tiene encomendada la suscripción y ejecución en nombre propio, por cuenta de la Administración General del Estado y con cargo al Mecanismo, de los contratos que formalicen las operaciones aprobadas de forma definitiva (art. 9 del Acuerdo).

Asimismo, ENISA actuará como depositaria de los contratos suscritos en nombre propio, por cuenta de la Administración General del Estado y con cargo al Mecanismo.

ENISA dictará la resolución expresa y la notificará en todos los procedimientos, salvo pacto y consecuente formalización de contrato.

A los efectos de la aplicación del tramo no reembolsable, en el mismo acto de concesión del préstamo, se entenderá concedida la subvención del tramo no reembolsable que conlleve dicho préstamo, por lo que no requerirá resolución de concesión del Ministerio de Industria y Turismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 25 de la LGS, el plazo máximo para resolver el expediente será de 6 meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

La resolución indicará si con ella se pone fin a la vía administrativa a los efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo o, en caso contrario, los plazos y el órgano ante el que pueden interponerse los recursos administrativos.

4. Obligaciones de la Beneficiaria

4.1. Antes de la ejecución de los proyectos

A fin de acceder a la financiación, la empresa prestataria queda obligada a facilitar a ENISA la información sobre su evolución económica y financiera que, en su caso, le sea requerida.

4.2. Durante la ejecución de los proyectos

ENISA tiene encomendada la función de asegurar que los préstamos participativos concedidos cumplan con el Manual de Procedimiento de Concesión y Control de Préstamos Participativos.

Con carácter general, las empresas prestatarias y Beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones que se recogen en la normativa de aplicación y referida en el apartado 1.1 del presente Manual.

En concreto, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La empresa prestataria queda obligada a facilitar a ENISA la información sobre su evolución económica y financiera que, en su caso, le sea requerida.
- El resto de las condiciones del contrato de préstamo participativo serán las establecidas en la guía operativa de ENISA.
- En caso de detección de algún tipo de incumplimiento establecido en el apartado 5 del presente Manual, del contrato suscrito, ENISA elaborará un **Informe de incumplimiento**, que elevará a la Comisión de Seguimiento y

Control, que se define en el apartado 6.

5. Vencimiento anticipado y causas de reintegro

5.1. Vencimiento anticipado

El contrato formalizado entre la Beneficiaria y ENISA contendrá las causas que podrán conllevar el vencimiento anticipado del contrato.

a) Causas relativas a las actuaciones financiadas

Si la Beneficiaria no destinase la financiación a la finalidad y atención para el que fue solicitada, se otorgarán quince (15) días naturales para la presentación de la documentación adicional y de las alegaciones que la Beneficiaria considere oportunas. Se valorará el grado de incumplimiento y las causas que lo motivaron pudiendo instar, una vez informada la Comisión, un vencimiento anticipado parcial e, incluso, optar por la resolución anticipada del contrato.

b) Causas relativas a impagos

El impago de cualesquiera de las cuotas del préstamo participativo con tramo no reembolsable dará lugar a la solicitud del reintegro de todo el préstamo no satisfecho.

5.2. Amortización anticipada

La Beneficiaria podrá amortizar anticipadamente todo o parte de la financiación otorgada pendiente, siempre y cuando se hayan incrementado, al menos, en la misma cuantía de la amortización anticipada sus fondos propios desde la fecha de concesión del préstamo, sin que tengan la consideración de incremento de Fondos Propios los provenientes de actualización de activos de la PRESTATARIA, debiendo notificarlo a través del Registro electrónico, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha prevista para la amortización del siguiente pago, indicando la cantidad que se desea amortizar y la fecha prevista para la amortización. Las cantidades amortizadas anticipadamente se imputarán al pago de las cuotas de amortización con vencimiento posterior.

En caso de amortización parcial, la Beneficiaria deberá indicar la cantidad que desea amortizar y se ajustará el calendario de amortización. La cuantía por reducir no podrá ser inferior al importe de la siguiente cuota.

ENISA podrá solicitar a la Beneficiaria la información que considere necesaria legalmente para llevar a cabo las comprobaciones oportunas en cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. En cualquier caso, la Beneficiaria queda obligada a facilitar a ENISA la información sobre su evolución económica y financiera que, en su caso, le sea requerida.

5.3. Otras causas de reintegro

En cualquier caso, serán causas de reintegro:

- i. La falsedad en los datos aportados y declaraciones efectuadas por la Beneficiaria, con base en los cuales la Sociedad otorgó la financiación.
- ii. Si los Informes de revisión de auditoría de las Cuentas Anuales entregados por la Beneficiaria fueran emitidos por las/os auditoras/es con opinión “desfavorable” o “denegada” con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.
- iii. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el Contrato.
- iv. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- v. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida.
- vi. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- vii. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- viii. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- ix. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro (art. 37 LGS).

En el supuesto de concurrencia de causas de reintegro, aprobado el informe por causa/s de incumplimiento, la Comisión de Seguimiento y Control lo elevará al director general de Estrategia Industrial y PYME del MINTUR para el inicio del procedimiento de reintegro.

En los supuestos contemplados en la numeración anterior, se deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles de conformidad con lo establecido en el art. 42 LGS.

6. Sistema de seguimiento

El sistema de seguimiento se sujetará a lo establecido en este Manual y en los sistemas generales de control existentes en ENISA o que se puedan aprobar para la gestión del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA.

6.1. Actuaciones de seguimiento

En líneas generales, y sin perjuicio de la mayor concreción que pueda realizarse en los documentos aprobados por ENISA para la evaluación, seguimiento, control y auditoría del Mecanismo, se entenderá por seguimiento el conjunto de actuaciones por las cuales se va a valorar:

- (i) La efectiva ejecución del proyecto para el que la financiación fue concedida en al ámbito geográfico afectado.
- (ii) Los resultados del proyecto, en cuanto a los objetivos perseguidos.
- (iii) La comprobación del cumplimiento de las obligaciones económicas contractuales.
- (iv) La posibilidad de eventuales situaciones de insolvencia promoviendo, orientando y siguiendo los planes de actuación necesarios en las empresas financiadas.
- (v) La situación financiera de la Beneficiaria.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará, de conformidad con el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, mediante presentación de las Cuentas Anuales de la Beneficiaria depositadas en el Registro Público que legalmente corresponda, junto con justificante de presentación. El plazo máximo de presentación de la justificación de la actividad subvencionada será de nueve meses desde el cierre del ejercicio contable. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma se requerirá a la Beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de dos meses adicionales desde el vencimiento de la obligación de presentación de la justificación de la actividad subvencionada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones a la Beneficiaria.

Las Beneficiarias de estas ayudas deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar el órgano concedente y/o los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

El seguimiento de las operaciones de financiación se realizará de manera electrónica. Toda documentación requerida, así como las comunicaciones que se emitan se realizarán a través del registro electrónico habilitado al efecto.

6.2. Informes periódicos de ENISA

ENISA efectuará el seguimiento de las operaciones de financiación formalizadas con cargo al Fondo informando con una periodicidad semestral a la Comisión de

Seguimiento y Control durante toda la vida del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA, la información que se considere relevante para la adecuada gestión del Fondo.

Dicha información se referirá a aspectos económico-financieros, de actividad, jurídicos, etc., así como cualesquiera otros aspectos que se consideren adecuados para la gestión el Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA y, entre otras:

- ENISA elaborará las cuentas del Mecanismo y las aprobará, previa remisión a la Comisión de Seguimiento y Control, como asunto para información.
- ENISA establecerá el plan de liquidación del retorno al Tesoro Público al finalizar el plazo de vigencia del Mecanismo, que deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento y Control.

La información será reportada anual y semestralmente según proceda.

6.3. Composición de la Comisión de Seguimiento y Control

De conformidad con el Real Decreto-Ley 8/2024, se ha designado por el Ministerio de Industria y Turismo (MINTUR) una Comisión de Seguimiento y Control (en adelante, la Comisión) que velará por el correcto funcionamiento del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA.

La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la PYME del MINTUR.
- Dos representantes de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la PYME del MINTUR.
- Dos representantes de ENISA.
- La persona titular del Área Jurídica de ENISA actuará como secretaria de la Comisión, sin derecho a voto.

6.4. Funciones de la Comisión de Seguimiento y Control

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar o denegar el informe por causas de incumplimiento. Si se aprobara el informe, la Comisión lo elevará a la directora/or general de Estrategia Industrial y de la PYME para que inicie el procedimiento de reintegro conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Aprobar, a propuesta de la gestora, una Guía Operativa del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA.
- c) Aprobar, a propuesta de la gestora, la adaptación al Mecanismo del Manual de Procedimiento de Concesión y Control de Préstamos Participativos de ENISA.
- d) Analizar y valorar la evolución de las operaciones por cuenta del Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA para garantizar la buena marcha de las operaciones y el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado.

- e) Solicitar a la gestora cualquier información necesaria para valorar los riesgos que asumiera el Estado, así como determinar la información económico-financiera que de forma específica o periódica determine deba serle remitida. En general, podrá solicitar cuanta información o documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones de control y seguimiento de las operaciones que realice la gestora con cargo al Mecanismo.
- f) Ser informada sobre las cuentas anuales del Mecanismo con carácter previo a su aprobación por parte de la gestora.
- g) Verificar la adecuación de las propuestas de remuneración de la gestora a las normas de retribución fijadas en el convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Industria y ENISA.
- h) Aprobar el plan de liquidación del retorno al Tesoro Público al finalizar el plazo de vigencia del Mecanismo para su aprobación por el Ministerio de Industria y Turismo, previo informe vinculante de la Intervención General de la Administración del Estado.
- i) En general, realizar el control y seguimiento de las operaciones que se aprueben con cargo al Mecanismo y cualesquiera otras que se deriven de este Mecanismo.

Este Manual será revisado periódicamente a medida que avance y se despliegue el Mecanismo de Financiación para las PYMES afectadas por la DANA (Mecanismo Reinicia+ FEPYME DANA)

A. Flujograma

